



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 24 de Enero de 2017.

VISTOS:

El Expediente N° 31-2016-STCPAD; Memorando N° 179-2017-GR.CAJ/GGR(MAD N° 2720864), de fecha 24 de enero de 2017, Oficio N° 134-2016-GR-CAJ/DRCI (MAD N° 2109321), de fecha 18 de febrero de 2016; Informe de Precalificación N° 05-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2716716), de fecha 20 de enero de 2017, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

Que, la presente investigación está dirigida a deslindar responsabilidades derivadas del incumplimiento del Convenio N° 020-2014-GR.CAJ-DRAC suscrito entre la Dirección Regional de Agricultura - Cajamarca y la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán; siendo así y aun cuando los implicados son todos servidores de la Dirección Regional de Agricultura, por la presente **se emitirá pronunciamiento respecto al entonces Director Regional de Agricultura, Ing. Abner Romero Vásquez**, quien en atención al cargo desempeñado corresponde ser investigado por esta Sede; téngase en cuenta que según lo informado mediante Oficio N° 02-2017-STPAD-DRAC/CGBB, emitido por el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Agricultura, las acciones disciplinarias contra los demás investigados fueron iniciadas mediante Resolución de Órgano Instructor N° 05-2017-GR-2017-GR.CAJ-DRAC/STPAD. En ese sentido, se identifica como investigado al siguiente ciudadano:

➤ Ing. ABNER RUBÉN ROMERO VÁSQUEZ:

- Cargo por el que se investiga : Director Regional de Agricultura Cajamarca.
- Documento de designación : RER N° 349-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de agosto de 2012.
- Término de designación : RER N° 178-2016-GR.CAJ/P, de fecha 20 de abril de 2016.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación Actual : Gerente Regional de Desarrollo Económico.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016 cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 24 de Enero de 2017.

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la prevista en el artículo 98.3. del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que expresa: "Artículo 98.3.- La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

▪ **ANTECEDENTES:**

Mediante Con fecha 04 de agosto de 2014, se suscribió el Convenio N° 020-2014-GR.CAJ-DRAC entre la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, con la finalidad de aunar esfuerzos interinstitucionales para aperturar y mejorar la infraestructura vial del distrito de la Libertad de Pallán, provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, contribuyendo al desarrollo competitivo de los pequeños productores agropecuarios asentados en dicho distrito.

Mediante el citado convenio se afectaron en uso los bienes siguientes: un (01) Tractor oruga marca Komatsu, modelo D65EX-12 de 190HP; un (01) Volquete marca Kenworth, modelo T-300/98, placa de rodaje XQ-2328 y un (01) Volquete marca Volvo, modelo NL 10 (6x4) placa de rodaje XI-7986, los mismos que fueron cedidos por la Dirección Regional de Agricultura - Cajamarca a favor de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán por un plazo de cinco meses, periodo comprendido entre el 4 de agosto de 2014, al 4 de enero de 2015.

Que, en atención a una denuncia por el supuesto abandono y desmantelamiento de la precitada maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Oficio N° 134-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 18 de febrero de 2016 (MAD N° 2109321) el Director Regional de Control Institucional remitió al Titular de ésta Entidad el Informe N° 005-2016-GR.CAJ/DRCI-JACY, de fecha 17 de febrero de 2016, a fin de disponer la implementación de las recomendaciones 1 y 2.

Es así, que mediante Informe Legal N° 002-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 11 de marzo de 2016 (MAD N° 2161842) la Abg. Fanny Torres Guarnís, servidora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el inicio de las acciones administrativas y legales contra los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Agricultura y de la Agencia Agraria Celendín que participaron en el presunto abandono y desmantelamiento de maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, concluyendo lo siguiente:

*"- **REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional** para que en atribución a sus funciones efectuó las investigaciones preliminares y la pre calificación de los hechos, respecto al actuar del Ing. Abner Rubén Romero Vásquez, en calidad de Director Regional de Agricultura Cajamarca y de los que resulten responsables, por los hechos descritos en el Informe N° 005-2016-GR.CAJ/DRCI-JACY, de fecha 17 de febrero de 2016, según el resultado de su investigación; debiendo informar a la Alta Dirección y al Órgano de Control, de encontrar o determinar la existencia de perjuicio económico en agravio de la Entidad.*

*- **REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca**, para que en atribución a sus funciones efectuó las investigaciones preliminares y la pre calificación de los hechos, respecto del actuar de la Econ. Janeth del Rosario Rudas Urbina, en calidad de Directora de Administración de la Dirección Regional de*



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 24 de Enero de 2017.

Agricultura – Cajamarca; Ing. Inés Cerna Cabrera, en calidad de Responsable de Convenios de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional de Agricultura – Cajamarca; e Ing. Elmer Campos Díaz, en calidad de Director de la Agencia Agraria Celendín, por los hechos descritos en el Informe N° 005-2016-GR.CAJ/DRCI-JACY (....)".

Que, a través del Oficio N° 251-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de mayo de 2016 (MAD N° 2306096) el Director Regional de Asesoría Jurídica derivó los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede¹ con la finalidad de que se proceda con el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto del Ing. Abner Rubén Romero Vásquez, en su condición de Director Regional de Agricultura - Cajamarca.

En ese sentido, se procede implementando la recomendación número uno (01) del Informe remitido por la Dirección Regional de Control Institucional, en el extremo que resulta de competencia de esta Entidad.

▪ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA:**

Que, en el Informe N° 005-2016-GR.CAJ/DRCI-JACY, de fecha 17 de febrero de 2016 (MAD N° 02107965), el Abg. Jorge Alexander Cieza Yaipén, servidor de la Dirección Regional de Control Institucional informó al Director Regional de Control Institucional sobre hechos presuntamente irregulares presentados en la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, relacionados con el supuesto abandono y desmantelamiento de maquinaria que fue asignada en el año 2014, por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca a la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, Celendín; ello en atención a los siguientes hechos:

"II. COMENTARIOS:

2.1. El 4 de agosto de 2014, se suscribió el Convenio n.º 020-2014-GR.CAJ-DRAC entre la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, con la finalidad de aunar esfuerzos interinstitucionales, para aperturar y mejorar la infraestructura vial del distrito de la Libertad de Pallán, provincia de Celendín, contribuyendo al desarrollo competitivo de los pequeños productores agropecuarios asentados en este distrito.

Mediante el citado convenio se afectó en uso, los bienes muebles siguientes: un (01) Tractor oruga marca Komatsu, modelo D65EX-12 de 190HP, un (01) Volquete marca Kenworth, modelo T-300/98, placa de rodaje XQ-2328 y un (01) Volquete marca Volvo, modelo NL 10 (6x4) placa de rodaje XI-7986, por parte de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca a favor de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán, por un total de cinco meses, correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el 4 de agosto de 2014, al 4 de enero de 2015.

De la lectura al precitado convenio se ha determinado que en él se estableció como obligaciones de la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Agencia Celendín, entre otras las siguientes: CLÁUSULA QUINTA: (...) a través de la Agencia Agraria Celendín, realizar acciones de monitoreo, a fin de evaluar el cumplimiento del objetivo del convenio, debiendo informar mensualmente a La Dirección sobre los avances del mismo (...).

¹ En adelante STPAD.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 24 de Enero de 2017.

- 2.2. Por adenda n.º 02-2015-DRAC de 12 de noviembre de 2015, se amplía la vigencia del Convenio citado en el numeral 2.1, por un periodo de un año y tres meses más, contados a partir de 5 de enero de 2015 al 30 de abril de 2016. Al respecto, por las fechas, se puede advertir, que la adenda fue suscrita luego de 311 días calendario de haberse vencido el plazo del convenio primigenio, por lo que correspondería a un acto de regularización.
- 2.3. Ante el requerimiento de información efectuado por el OCI (Oficio n.º 0739-2015-GR.CAJ/DRCI de 22 de diciembre de 2015 y Oficio n.º 007-2016-GR.CAJ/DRCI de 6 de enero de 2016), mediante informe n.º 01- 2016-GR.CAJ/DRAJOAD/JRRU de 14 de enero de 2016, la Directora Regional de Agricultura, informa que luego de la supervisión efectuada a la maquinaria materia de evaluación, se ha llegado a determinar que la misma, en el caso del Volquete marca Kenworth, modelo T-300/98, placa de rodaje XQ-2328, se encuentra físicamente ubicado a espaldas del mercado del Distrito de Pallán; con respecto al Volquete marca Volvo, modelo NL 10 (6x4) placa de rodaje XI-7986, se encuentra físicamente ubicado en el Distrito Miguel Iglesias-Caserío de Bellavista; respecto al Tractor oruga Komatsu, modelo D65EX-12 de 190HP, se encuentra a la intemperie a un costado de la Municipalidad Distrital de Pallán; maquinaria que se encuentra en malas condiciones, demostrándose que no se ha cumplido con los compromisos establecidos en el Convenio n.º 020-2014-GR.CAJ-DRAC de 4 de agosto de 2014; asimismo, recomienda se contrate un mecánico especialista en maquinaria pesada a fin de evaluar el estado actual de la maquinaria afectada en uso.
- 2.4. Por Informe N.º 01-2016-GR.CAJ-DRA de 29 de enero de 2016, emitido por el Técnico Mecánico Ronal Rober Alvarado Atalaya contratado por la entidad mediante contrato de locación de servicios n.º 004- 2016-GR.CAJ.DRAC de 20 de enero de 2016, informa que el estado actual de la maquinaria pesada un (01) Tractor oruga Komatsu, modelo D65EX-12 de 190HP, un (01) Volquete Kenworth, modelo T300/98, placa XQ-2328 y un (01) Volquete Volvo; es como se detalla a continuación:

2.4.1. **TRACTOR ORUGA KOMATSU:** Esta unidad se encuentra inoperativa.

- **Motor:** Se encuentra en buen funcionamiento (necesita mantenimiento preventivo) cambio de aceite y filtros.
- **Sistema hidráulico:** Presenta baja potencia de presión para la articulación del tampón (no sube ni baja), además presenta fuga de aceites hidráulico por mangueras de alta presión y convertidor.
- **Ripler:** Falta de pin y uña (véase imagen folios 22).
- **Cabina:** Se encuentra asiento deteriorado, auto radio faltante, tablero en mal estado, vidrio lado RH rajado y vidrio de puerta RL no se encuentran.
- **Sistema de rodamiento:** Orugas y carriles se encuentran en un estado regular (Necesita mantenimiento preventivo).
- **Sistema eléctrico:** Falta batería, faros intermitentes delanteros y posteriores, faros pequeños delanteros y faro pirata.

2.4.2. **VOLQUETE MARCA KENWORTH:** Esta unidad se encuentra inoperativa.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 24 de Enero de 2017.

- **Motor:** Este equipo no funciona debido a que se encuentra descompresionado por el tiempo de inoperatividad. Los relay y fusibles han sido sustraídos del tablero (sin estos componentes no hay señales de voltaje para el arranque y a la vez falta baterías), el arrancador se encuentra quemado, por lo que es imposible diagnosticar los demás componentes del motor, como inyectores, bomba de combustible, etc.
- **Ruedas:** Las ruedas delanteras no se encuentran, por lo tanto no se puede movilizar mientras no se instalen las ruedas y se realice trabajos de frenos, ya que para ser trasladados representa un peligro potencial.

Parachoques delanteros rotos, faro delantero la LH, faros laterales, esquíneros de parachoques, espejos retrovisores, base de espejo exterior LH, dos faros de techo de cabina y seis faros laterales de tolva, auto radio y antena y faros posteriores no se encuentran.

2.4.3. **VOLQUETE MARCA VOLVO:** Esta unidad se encuentra siniestrada debido a los fuertes impactos por caída a desnivel de aproximadamente trecientos metros fuera de la carretera por lo que se encuentra inservible. La cabina se encuentra destrizada, el pistón de levante, tolva y chasis se encuentran averiados.

2.5. Por Informe Técnico n.º 03-2016-GR.CAJ-DRA/OPA de 2 de febrero de 2016, la Directora de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y la responsable de la oficina de Planificación Agraria, concluyen indicando que los compromisos asumidos por la Municipalidad de la Libertad de Pallán, no fueron cumplidos tal como lo establece el Convenio n.º 020-2014-GR.CAJ-DRAC, al no tener la maquinaria operativa y a buen recaudo, habiéndose determinado iniciar las acciones para el recojo de la maquinaria dada en afectación de uso, con el fin de salvaguardar los bienes del estado; tal es así que el 27 de enero de 2016, se recuperó el TRACTOR ORUGA KOMATSU y se trasladó a la Agencia agraria Celendín, para que posteriormente sea internarlo en un taller de la ciudad de Cajamarca, a fin de ponerlo operativo. Asimismo, se determinó recoger el Volquete marca Kenworth, pero por razones de mal estado no fue posible; respecto al Volquete marca Volvo, no es posible recuperarlo por encontrarse siniestrado y atrapado en terreno inaccesible, por lo que se ha iniciado las acciones legales correspondientes.

2.6. Al respecto, es necesario puntualizar que la responsabilidad administrativa surge debido a la contravención o violación de las normas que rigen la función pública o que establecen los deberes o las obligaciones administrativas, lesionando los intereses de la Administración. Asimismo, también incurren en responsabilidad administrativa los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.

2.7. Bajo este contexto, la responsabilidad administrativa es la inobservancia de un deber, por lo que es necesario establecer en forma clara cuál es el deber incumplido.

De la revisión y evaluación a la documentación alcanzada, se ha determinado que los bienes muebles un (01) Tractor oruga marca Komatsu modelo D65EX-12 de 190HP, un (01) Volquete Kenworth modelo T300/98, placa XQ-2328 se encuentra inoperativas y el un (01) Volquete marca Volvo se encuentra siniestrado debido a los fuertes impactos por caída a desnivel de aproximadamente





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 24 de Enero de 2017.

treientos metros fuera de la carretera por lo que se encuentra inservible, la cabina se encuentra destrozada, el pistón de levante, tolva y chasis se encuentran averiados.

Consecuentemente, se ha determinado que la Dirección de Agricultura Cajamarca, ha incumplido la cláusula quinta (obligaciones) del Convenio N° 020-2014-GR.CAJ-DRAC suscrito con la Municipalidad Distrital de Pallán, Celendín, mediante el cual se afectó en uso de bienes muebles un (01) Tractor Oruga marca Komatsu modelo D65EX-12 de 190HP, un (01) Volquete Kenworth modelo T300/98, placa XQ-2328 y un (01) Volquete marca Volvo modelo NL 10 (6x4) placa de rodaje XI-7986; en el sentido, que a través de la Agencia Agraria Celendín se omitió realizar las acciones de monitoreo a fin de evaluar el cumplimiento del objetivo del convenio, monitoreo que debió realizar e informar mensualmente a la dirección sobre los avances del mismo; determinándose la existencia de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de funciones de los servidores públicos inmersos en el presente caso.

Al respecto, el artículo 238° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Para determinar la responsabilidad debe determinarse si existe un daño y si ha sido producido por acción u omisión de la Administración Pública"; es decir, que el daño ha sido ocasionado debido al incumplimiento de funciones por omisión; contraviniendo de esta manera las obligaciones, prohibiciones, deberes de servidores y funcionarios.

Sobre el particular, el numeral 5 artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público tiene los siguientes deberes "Uso Adecuado de/os Bienes del Estado Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados".

(...)

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Dirección Regional de Agricultura, a través de la Agencia Agraria Celendín **omitió** realizar las acciones de monitoreo, a fin de evaluar el cumplimiento del objetivo del Convenio n.° 020-2014-GR.CAJ-DRAC de del 4 de agosto de 2014; monitoreo que debió realizar e informar mensualmente a la dirección, sobre los avances del mismo, determinándose la existencia de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de funciones de los servidores públicos inmersos en el presente caso.
- 3.2. Se ha determinado que los bienes muebles afectados en uso a favor de la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán por Convenio n.° 020-2014-GR.CAJ-DRAC de 4 de agosto de 2014, un (01) Tractor Oruga marca Komatsu modelo D65EX-12 de 190HP, un (01) Volquete marca Kenworth modelo T-300/98, placa XQ-2328 se encuentra inoperativas y el Volquete marca Volvo, modelo NL 10 (6x4) placa de rodaje XI-7986 se encuentra siniestrado, debido a los fuertes impactos por caída a desnivel de aproximadamente treientos metros fuera de la carretera por lo que se encuentra inservible, la cabina se encuentra destrozada, el pistón de levante, tolva y chasis se encuentran averiados.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 24 de Enero de 2017.

En ese sentido se concluye que los compromisos asumidos por la Municipalidad de la Libertad de Pallán, no fueron cumplidos conforme lo establece el Convenio N° 020-2014-GR.CAJ-DRAC de 4 de agosto de 2014, debiéndose iniciar las acciones legales correspondientes.

- 3.3. *En virtud del ejercicio del control externo preventivo de este Organismo Contralor, establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 27885 — Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde exhortar al Titular del Gobierno Regional Cajamarca, determine las responsabilidades administrativas, respecto de los servidores que han participado en los hechos observados en el presente informe, disponiendo remitir los actuados correspondientes a la Instancia Competente; asimismo, a través del órgano competente se proceda a adoptar las acciones legales que correspondan por el incumplimiento del Convenio por parte de la Municipalidad, sin perjuicio del control posterior que le corresponde ejercer a este Organismo de Control”.*

De los hechos expuestos en el citado Informe N° 005-2016-GR.CAJ/DRCI-JACY, se puede evidenciar que la presunta conducta infractora obra descrita en su inciso 2.7., relacionada con el incumplimiento la cláusula Quinta (obligaciones) del Convenio N° 020-2014-GR.CAJ-DRAC suscrito entre la Municipalidad Distrital de la Libertad de Pallán de la Provincia de Celendín y la Dirección Regional de Agricultura - Cajamarca.

Revisado el convenio se aprecia que el Ing. Abner Rubén Romero Vásquez, en su calidad de Director Regional de Agricultura Cajamarca, fue quien suscribió el Convenio N° 020-2014-GR.CAJ-DRAC, sin embargo, es necesario advertir que las obligaciones de monitoreo y supervisión de dicho convenio recaen en la **Agencia Agraria Celendín**, tal como se ha plasmado en la cláusula quinta del citado convenio, que dicta: **“Cláusula Quinta: DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN (...) – A través de la Agencia Agraria Celendín, realizar acciones de monitoreo, a fin de evaluar el cumplimiento del objetivo del convenio, debiendo informar, mensualmente a LA DIRECCIÓN, sobre avances del mismo”** (Énfasis agregado); en ese sentido, siendo que las obligaciones de monitoreo plasmado en el convenio recaen en la Agencia Agraria Celendín, no se advierte responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado.

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario mencionar que mediante Oficio N° 293-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 30 de diciembre de 2016 (MAD N° 2669223) la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) de esta Sede Regional solicitó al Director Regional de Agricultura un informe sobre las acciones disciplinarias desplegadas a causa del Informe N° 005-2016-GR.CAJ/DRCI-JACY, respecto de los servidores adscritos a su Unidad Ejecutora, dando respuesta mediante Oficio N° 20-2017-GR.CAJ-DRA (MAD N° 2696344)² por el que adjunta el Oficio N° 02-2017-STPAD-DRAC/CGBB, emitido por el Secretario Técnico de dicha Dirección, quien informa que mediante Resolución de Órgano Instructor N° 05-2017-GR.CAJ – DRAC/STCPAD se instauró procedimiento disciplinario en contra del Ing. William Orlando Cadenillas Martínez, en calidad de Ex Director de la Agencia Agraria Celendín, e Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, en calidad de Responsable de Convenios de la Dirección Regional de Agricultura; dándose por implementada la Recomendación Número Uno (1) del Informe N° 005-2016-GR.CAJ/DRCI-JACY.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

No se advierte vulneración de norma alguna.

E. ÓRGANO INSTRUCTOR:

² Obra en Fjs. 58 – 89 del expediente administrativo disciplinario.



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2017-GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 24 de Enero de 2017.

En el presente caso corresponde accionar como órgano instructor al Jefe inmediato al cargo de Director Regional de Agricultura ejercido por el investigado, recayendo dicha responsabilidad en el Gerente de Desarrollo Económico de esta Región; sin embargo, estando a que el investigado actualmente se desempeña como Gerente de Desarrollo Económico, nos encontramos ante la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que expresa:

"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:...3. Si personalmente...tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación actual de aquél..."

En ese sentido, en atención a lo previsto en el numeral 90.2 de la Ley N° 27444, el Gerente General Regional, jefe inmediato del Gerente Regional de Desarrollo Económico y máxima autoridad administrativa de este Pliego, mediante Memorando N° 179-2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de enero de 2017 (MAD N° 2720864) designó como órgano instructor a la dependencia que expide la presente.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de acciones disciplinarias contra el Ing. ABNER RUBÉN ROMERO VÁSQUEZ, Ex Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, al no haberse identificado comisión de conducta infractora pasible de sanción. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución en a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y al investigado en su actual centro de labores sito en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. LEIVIS G. SILVA CONDOR
DIRECTOR REGIONAL